



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.  
Once, (11) de marzo de dos mil veintidós (2022).**

TIPO DE PROCESO : VERBAL  
DEMANDANTE : BETTY VALDEZ LARA Y OTROS  
DEMANDADO : JUAN CARLOS OJEDA PABÓN, ELIZABETH TAYLOR  
ROBLES Y DEMÁS HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR CRISTIAN  
HENAO RAMOS.  
PROVIDENCIA : AUTO 11/03/2022 ACEPTA REFORMA DEMANDA

**ASUNTO:**

Procede el Despacho a pronunciarse respecto a la solicitud de reforma de la demanda, solicitada por la parte demandante, dentro del proceso de la referencia.

**CONSIDERACIONES**

En el caso que nos ocupa, se allega memorial de fecha 17 de enero del año en curso, por medio del cual la parte demandante, subsana las falencias indicadas por el Despacho en auto de 15 de diciembre de 2022.

Al respecto, se anota que el artículo 93 del C.G.P., establece:

*“El demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial.*

*La reforma de la demanda procede por una sola vez, con forme a las siguientes reglas:*

- 1. Solamente se considerará que existe reforma de la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamentan o se pidan o alleguen nuevas pruebas.*
- 2. No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones formuladas en la demanda, pero si prescindir de algunas o incluir nuevas.*
- 3. Para reformar la demanda es necesario presentarla integrada en un solo escrito.*
- 4. En caso de reforma posterior a la notificación del demandado, el auto que la admita se notificará por estado y en él se ordenará correr traslado al demandado o su apoderado por la mitad del término inicial, que correrá pasados tres (3) días desde la notificación. Si se incluyen nuevos demandados, a estos se les notificará personalmente y se les correrá traslado en la forma y por el término señalados para la demanda inicial.*

TIPO DE PROCESO : VERBAL  
DEMANDANTE : BETTY VALDEZ LARA Y OTROS  
DEMANDADO : JUAN CARLOS OJEDA PABÓN, ELIZABETH TAYLOR ROBLES Y DEMÁS HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR CRISTIAN HENAO RAMOS.  
PROVIDENCIA : AUTO 11/03/2022 ACEPTA REFORMA DEMANDA

5. *Dentro del nuevo traslado el demandado podrá ejercitar las mismas facultades que durante el inicial.”*

En el caso sub iudice, se observa que el escrito contentivo de la solicitud de reforma de demanda impetrada por la parte activa, cumple con todos y cada uno de los requisitos exigidos por la norma en cita puesto que, se presentan nuevos hechos, pretensiones y, además, se arriman pruebas que la parte pretende hacer valer dentro del trámite respectivo de tal suerte que, el Despacho, accederá a lo pedido al tenor de lo dispuesto en la normatividad procesal vigente.

Por lo esbozado, Juzgado,

### RESUELVE

1. **ADMITIR** la REFORMA DE DEMANDA del proceso VERBAL elevada por la parte demandante a través de apoderado judicial, por lo explicado en la parte motiva de este proveído.
2. **NOTIFICAR** a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, entréguese copia de la demanda y sus anexos, para que dentro del término de veinte (20) días hagan uso de él.
3. La notificación personal también podrá hacerse en la forma establecida en el artículo 8º del DECRETO LEGISLATIVO 806 DE 2020, **en tal caso, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes a cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje', conforme lo expuesto por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-420-20 de 24 de septiembre de 2020.**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL**

**JUEZ**

**Firmado Por:**

**Dilma Chedraui Rangel  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 007  
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5180571bbfe2323361adac51ec5680e07ba9798458e1ce9d3485b66f9aa142e7**

Documento generado en 11/03/2022 04:52:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**